



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición No de Ley para su debate ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, conforma un tratado internacional en cuyo artículo 12, proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados parte a adoptar las medidas pertinentes para proporcionarles acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

En nuestro ordenamiento jurídico, la adecuación de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad por la precitada Convención, se ha realizado por la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica que entre otras novedades, ha añadido el artículo 7.bis a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en el que se prevé que en todas las fases y actuaciones de los procesos en los que participen personas con discapacidad, incluidos los actos de comunicación, se realizarán a petición de parte, del ministerio fiscal o de oficio por el juez, las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

A tal fin, se les facilitarán las asistencias o apoyos necesarios para que puedan hacerse entender, se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador efectúe las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, y se reconoce el derecho a estar acompañado de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

La nueva regulación está vertebrada, como nuestra Constitución exige en su artículo 10, en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.

Al respecto, ha de tomarse en consideración que, como ha puesto en evidencia la Observación General del Comité de Expertos de las Naciones Unidas elaborada en 2014, dicha capacidad jurídica abarca tanto la titularidad de los derechos como la legitimación para ejercitarlos.

Con estas medidas legislativas se conforma la base legal para poder instaurar la figura del facilitador jurídico, profesionales especializados y neutrales que si resulta necesario, evalúan, diseñan, asesoran y/u ofrecen a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo (tengan o no la discapacidad oficialmente reconocida) y a los profesionales del ámbito de la justicia implicados en un proceso judicial, los apoyos adecuados y necesarios para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ejerzan su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

Los intermediarios son neutrales y no hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen o influyen en las decisiones o resultados.

La evaluación sobre las necesidades de apoyo debe realizarse teniendo en cuenta la interacción entre la persona y el entorno concreto, caso a caso, ya que las personas tienen capacidades dinámicas y cada entorno policial o judicial también tiene características propias. Son personas que trabajan con el personal del sistema de justicia y personas con discapacidades para asegurar una comunicación eficaz durante los procedimientos judiciales.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

Apoyan a las personas con discapacidades para que comprendan y tomen decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se expliquen y se hablen de manera que puedan entenderlas y que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados.

La oportunidad de su implantación ha sido confirmada por el Consejo General del Poder Judicial en reciente informe a favor donde señala que “constituye un hito en aras a garantizar la participación de la persona con discapacidad en plena igualdad dentro del proceso” emitido ante la implementación de la figura en la Comunidad de Madrid y que culminó en el reciente Decreto 52/2024, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. La región se convierte así en la primera de España en formalizar legalmente este recurso público.

Dicha normativa autonómica, precursora en nuestro país, establece los requisitos, principios de actuación y el modo de designación de estos profesionales. Deberán ser licenciados o graduados en Psicología, Derecho, Logopedia, Criminología, Trabajo Social, Educación Social o Terapia Ocupacional y deberán contar con una formación específica, superando cursos de una duración mínima de cien horas en este ámbito.

Se prevé que el servicio de facilitador judicial estará incluido dentro del protocolo de peritos judiciales. Además, se instruirá a todos los psicólogos y trabajadores sociales de la Red de Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delito para que ejerzan esta función y apoyen a los individuos con discapacidad en situación de víctima.

El Principado de Asturias asumió la titularidad de las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud del artículo 41 de su Estatuto de Autonomía. El traspaso de las funciones y servicios en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo por Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

Actualmente y a través de sus canales asociativos los colectivos reivindican el volcado en la ley de los apoyos y ajustes que necesitan las personas con discapacidad intelectual cuando están en un juicio. Se presenta pues, como imprescindible, que el Principado de Asturias se sitúe a la cabeza de las Comunidades Autónomas que despliegan la regulación de un recurso tan necesario como justo.

Por ello el Portavoz que suscribe presenta, para su debate ante el Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a:

1. Introducir en el cuerpo legislativo asturiano la figura del experto facilitador judicial previsto ya en la legislación básica.
2. Promover que la administración de Justicia del Principado de Asturias establezca un sistema que garantice la provisión de profesionales facilitadores cuando estos sean precisos.

Palacio de la Junta General, 05 de septiembre de 2024

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz